



GREENVAL INSURANCE
BNP PARIBAS GROUP

GREENVAL INSURANCE COMPANY LTD.
CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS A MOTOR



DEFINICIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

A los efectos de esta Póliza, se entiende por:

Asegurado: La persona indicada en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden ciertas obligaciones derivadas de la Póliza.

Asegurador o Greenval Insurance Company Ltd.: La entidad aseguradora que, mediante el cobro de la Prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con esta Póliza.

Beneficiario: La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización, bien porque este derecho le ha sido asignado por el Asegurado o porque la Póliza así lo establece.

Conductor: La persona que, estando legalmente habilitada para ello y autorizado por el Asegurado, conduzca el Vehículo Asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del Siniestro.

Daño corporal: La lesión, incapacidad o fallecimiento de personas.

Daño material: La pérdida o deterioro de las cosas o animales.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en las Condiciones Particulares para cada uno de los riesgos cubiertos, asume a su cargo el Asegurado.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes: Situación en la que el Conductor del Vehículo Asegurado se halle bajo la influencia del alcohol superando los límites legales vigentes en cada momento para cada tipo de vehículo o bajo la influencia de drogas, tóxicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia legalmente prohibida para conducir el Vehículo Asegurado.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, que recojan las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Propietario: La persona propietaria del Vehículo Asegurado.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto de esta Póliza. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Solicitud/Cuestionario: El documento por el que el Asegurado indica al Asegurador la información sobre el riesgo, cuyas características son determinantes de la Prima.

Tercero: Las personas distintas a aquellas cuya responsabilidad resulte garantizada en esta Póliza.

Tomador: La persona indicada en las Condiciones Particulares que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe esta Póliza y al que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Robo: se entenderá por Robo la cobertura establecida en la Sección VI de esta Póliza.

Incendio: se entenderá por Incendio la cobertura establecida en la Sección VII de esta Póliza.

Granizo: se entenderá por Granizo la cobertura establecida en la Sección VIII de esta Póliza.

Vehículo Asegurado: El vehículo automóvil descrito en las Condiciones Particulares.



I. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Conforme al artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, esta Póliza destaca en **negrita las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito por el Tomador. Transcripciones o meras referencias a previsiones legales y cláusulas delimitativas del riesgo incluidas en esta Póliza no requerirán esa aceptación específica.**

1. Entidad aseguradora y entidad supervisora. Representantes en España

Greenval Insurance Company Limited (“**Greenval**” o el “**Asegurador**”) es una sociedad domiciliada en Irlanda, bajo el número de compañía 432.783, con domicilio en Trinity Point 10-11, 2nd floor, Leinster Street South, Dublin 2.

Greenval es una entidad aseguradora supervisada por el Banco Central de Irlanda (*Central Bank of Ireland*) y, a los efectos de sus actividades en España bajo el régimen de libre prestación de servicios, por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (la “**DGSFP**”) bajo la clave administrativa L890. Adicionalmente, en aplicación del art. 81.1 del TRLOSSP, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

De acuerdo con el artículo 86.2 del TRLOSSP, Marsh Risk Consulting, S.L., con domicilio en Puerta Europa, Paseo de la Castellana 216, Madrid 28046, España, actúa como representante de Greenval en España a los efectos de atender las reclamaciones que presenten los terceros perjudicados y representarla ante las autoridades judiciales y administrativas españolas competentes en todo lo concerniente al control de la existencia y validez de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que resulte de la circulación de vehículos terrestres automóviles.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 86.1 del TRLOSSP, el representante fiscal de Greenval en España a efectos de las obligaciones tributarias a que se refiere el TRLOSSP por las actividades que Greenval realice en territorio español es Marsh, S.A., Mediadores de Seguros, con domicilio en Puerta Europa, Paseo de la Castellana 216, Madrid 28046 España.

El nombre y los datos identificativos del mediador de seguros a través del que se suscriba esta Póliza se indicará en las Condiciones Particulares, en caso de que resulte aplicable.

2. Documentación de la Póliza

La Póliza comprende la siguiente documentación:

- Estas condiciones generales (las “**Condiciones Generales**”), que detallan las coberturas de la Póliza.
- Las condiciones particulares (las “**Condiciones Particulares**”), que definen el riesgo concreto, en función de la información facilitada en la Solicitud, y en las que figuran el nombre del Tomador y Asegurado, las coberturas, capitales, franquicias y resto de condiciones suscritas.
- Las condiciones especiales (las “**Condiciones Especiales**”) que durante la vida de la Póliza puedan emitirse por modificaciones posteriores de la Póliza.



3. Legislación aplicable

Esta Póliza se regirá por las siguientes normas:

- a. Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (la “**Ley de Contrato de Seguro**”).
- b. Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (“**TRLOSSP**”).
- c. Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Supervisión de los Seguros Privados (“**ROSSP**”).
- d. Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (la “**Ley de Mediación**”).
- e. Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (“**Real Decreto Legislativo 8/2004**”).
- f. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor (“**Real Decreto 1507/2008**”).
- g. Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (“**Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros**”).
- h. Cualquier otra norma que resulte aplicable durante la vida de esta Póliza.

Adicionalmente, esta Póliza se regirá por sus propios términos y condiciones y por la regulación que en el futuro pueda modificar las referidas normas.

4. Protección de datos personales

Todos los datos personales (incluyendo -en su caso- datos de salud) del Tomador, Asegurado, Beneficiario, Conductores, Propietarios y de cualquier Tercero, siempre que sean personas físicas, que sean facilitados por cualquiera de ellos a Greenval para la celebración de esta Póliza o generados posteriormente a lo largo de la vida de la Póliza, serán tratados bajo el control y la responsabilidad de Greenval (e incorporados, en su caso, en ficheros de su titularidad) para las siguientes finalidades (que serán llevadas a cabo directamente por el Asegurador o por sus agentes, corredores, auxiliares externos o auxiliares externos asesores):

- a. **la celebración, mantenimiento, gestión y control de la Póliza (incluyendo prevención y control del fraude) y cualquier otro procesamiento autorizado o impuesto por ley al Asegurador (conforme a ley española o irlandesa). En particular, la comunicación de esos datos (incluyendo, en su caso, datos de salud) a reaseguradoras, así como a bases de datos comunes de aseguradoras (para la gestión y tramitación de siniestros y con fines de colaboración estadístico-actuarial, para permitir la tarificación y selección de riesgos y para preparar informes técnicos de seguros, así como con fines de prevención del fraude); e**
- b. **incluso tras la terminación de la Póliza por cualquier motivo, si lo autoriza el interesado en cualquier momento, el envío por el Asegurador (por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos como correo electrónico o SMS, fax y**



llamadas telefónicas, automáticas o no) de información (incluyendo materiales de marketing personalizados de acuerdo con el perfil comercial del interesado) relativa al sector asegurador y financiero.

El titular de los datos podrá dirigir sus solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del tratamiento de sus datos (como el establecido en el apartado b) anterior) mediante escrito acreditando su identidad (por ejemplo, adjuntando fotocopia del DNI) dirigido a Greenval, a su correo electrónico o dirección postal (Trinity Point, 10-11 Leinster Street South, Dublin 2, Ireland o info@greenval-insurance.ie) o a la dirección postal de otras entidades responsables respecto del tratamiento de los datos efectuado por ellas.

En caso de que el Tomador o Asegurado facilite al Asegurador los datos personales de cualquier sujeto (por ejemplo, Beneficiario, Propietario o Tercero), deberá informar previamente a ese sujeto del contenido de los párrafos precedentes y cumplir con cualesquiera otros requisitos que puedan ser aplicables para la comunicación legítima de datos de carácter personal al Asegurador, de modo que el Asegurador no deba realizar ninguna solicitud adicional frente a estos sujetos (en particular, en términos de información y consentimiento).

Greenval podrá grabar las conversaciones que se inicien desde o tengan como destino los teléfonos de Greenval (así como sus mediadores, auxiliares externos o auxiliares externos asesores) para la gestión y control de las finalidades antes mencionadas (incluyendo la utilización de las grabaciones como medio de prueba para cualquier reclamación que se pueda plantear), así como a los efectos de control de calidad de la atención telefónica.

El Tomador declara en esta Póliza prestar su consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal, así como a las grabaciones de llamadas telefónicas, de forma libre, expresa e inequívoca, tanto en su propio nombre como en nombre y representación del Asegurado y del Beneficiario (a quienes resultarán aplicables las mismas finalidades respecto del tratamiento de sus datos personales).

5. Comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas de esta Póliza y enviadas por el Tomador o Asegurado al mediador se entenderán realizadas a Greenval. No obstante, las comunicaciones que impliquen modificación de alguna cobertura estarán sujetas, en todo caso, a la aceptación por el Asegurador.

Las comunicaciones entre el Tomador o Asegurado, de una parte y el mediador o Asegurador, de otra parte, tendrán lugar mediante correo postal, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio acordado entre las partes. **Cualquiera de las partes estará facultada para solicitar que las comunicaciones tengan lugar por escrito. Greenval enviará todas las comunicaciones escritas al Tomador o Asegurado a su correo postal, teléfono o correo electrónico indicado en las Condiciones Particulares. Las comunicaciones enviadas a la dirección postal, teléfono o correo electrónico del Tomador o Asegurado que sean rechazadas, las comunicaciones certificadas rechazadas y las comunicaciones que no lleguen al Tomador o al Asegurado por un cambio en su dirección postal, teléfono o correo electrónico que no hayan sido notificadas con una antelación mínima de diez (10) días a Greenval o al mediador se entenderán efectivamente realizadas.**



6. Periodo de prescripción

Las acciones que deriven de esta Póliza prescribirán a los dos (2) años, excepto aquellas que deriven de accidentes personales, que prescribirán a los cinco (5) años, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro.

No obstante, la acción directa del perjudicado para reclamar Daños corporales y materiales al Asegurador prescribe al año, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004.

7. Quejas y reclamaciones en relación con la Póliza

Sin perjuicio de la posibilidad de recurso a los juzgados y tribunales, el Tomador, Asegurado, Beneficiario, Terceros perjudicados o herederos de cualquiera de ellos están facultados para formular quejas y reclamaciones en relación con las actividades del Asegurador, sus mediadores, auxiliares externos o auxiliares externos asesores que consideren abusiva o lesiva de sus derechos e intereses legalmente establecidos derivados de la Póliza, ante los siguientes organismos:

- Al centro de atención al cliente del Asegurador, por escrito, por correo postal a Trinity Point, 10-11 Leinster Street South, Dublin 2, Ireland o por correo electrónico a info@greenval-insurance.ie. El centro de atención de quejas y reclamaciones del Asegurador acusará recibo por escrito de la queja o reclamación y resolverá de forma motivada y por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, siempre que se cumplan las necesarias formalidades.
- Una vez transcurridos dos (2) meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que el centro de atención al cliente haya resuelto o una vez haya sido denegada expresamente la admisión a trámite de la queja o reclamación o haya sido desestimada la petición, podrá acudir al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, a la siguiente dirección:

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid

www.dgsfp.mineco.es/DGSFP/Comisionado

La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el TRLOSSP, la Ley de Mediación, el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de los servicios financieros y la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo.

8. Ley y jurisdicción

Todas las diferencias derivadas de esta Póliza quedarán sometidas a los juzgados tribunales del domicilio del Asegurado. Esta Póliza está sujeta a derecho español.

9. Derecho de desistimiento

Conforme a lo establecido en la Ley 22/2007, de 11 de julio, de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, si el contrato de seguro se hubiese realizado por una técnica de comunicación a distancia y el Tomador fuese una persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, tendrá la



facultad unilateral de resolver el contrato de seguro sin indicación de los motivos ni penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura dentro del plazo de catorce días contados desde la fecha de celebración del contrato. Este derecho de desistimiento no será de aplicación para la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

El Tomador podrá ejercitar esta facultad mediante comunicación escrita firmada que deje constancia de su envío, enviada antes de la conclusión del plazo de catorce días desde la fecha de celebración del contrato, dirigida por correo postal a Trinity Point, 10-11 Leinster Street South, Dublin 2, Ireland o por correo electrónico a info@greenval-insurance.ie.



II. BASES LEGALES APLICABLES A LA PÓLIZA

1. Objeto del seguro

Mediante la presente Póliza, Greenval, como Asegurador, se obliga, mediante el cobro de la Prima establecida en las Condiciones Particulares y, para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido por ese evento de acuerdo con los términos de la Póliza.

2. Información que el Asegurado o el Tomador deben declarar

2.1. Para la aceptación del riesgo y la emisión de la Póliza:

Con carácter previo a la conclusión de la Póliza, el Tomador y Asegurado deben declarar al Asegurador con exactitud, de acuerdo con el Cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a Greenval que subsane la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Respecto a la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, en caso de que el riesgo no sea aceptado, Greenval lo notificará al Tomador por escrito por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción, especificando las causas, en el plazo máximo de diez (10) días desde la entrega al solicitante de copia de la Solicitud de seguro sellada por Greenval o su mediador. Greenval tendrá derecho a la percepción de la Prima que le corresponda por la cobertura de hasta los primeros quince (15) días. Una vez diligenciada la Solicitud y transcurrido el plazo de diez (10) días, Greenval deberá emitir la Póliza y enviarla al Tomador en un periodo adicional de diez (10) días.

2.2. Durante la vigencia de la Póliza:

Tras la emisión de la Póliza, el Asegurado o el Tomador tienen la obligación de declarar al Asegurador todas las circunstancias que supongan una transmisión o agravación del riesgo, por escrito y tan pronto como sea posible (datos del Vehículo Asegurado, uso a que se destina, zona habitual de circulación y, en particular, todos los relacionados con el Conductor habitual y conductores ocasionales del Vehículo Asegurado (edad, antigüedad de permiso de conducción y sexo)).

En caso de transmisión del Vehículo Asegurado, debe comunicar por escrito al nuevo adquirente la existencia de esta Póliza y, en los quince (15) días siguientes a la verificación de la transmisión del Vehículo Asegurado, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador.

Greenval podrá terminar la Póliza comunicándolo por escrito al Tomador o Asegurado dentro de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud en la información declarada. Salvo en caso de dolo o culpa grave del Asegurador, corresponderán a este la Prima relativa al periodo en curso en la fecha de



terminación de la Póliza. Si el Siniestro sobreviene antes de que el Asegurador notifique la terminación de la Póliza, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo y, en caso de dolo o culpa grave del Tomador o el Asegurado, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

El Asegurado también deberá comunicar, en su caso, la existencia de otra póliza de seguro que cubra cualquiera de las garantías de esta Póliza, respecto del mismo Vehículo Asegurado y en el mismo periodo.

3. Cuándo comienza y termina la Póliza

La Póliza entrará en vigor en la fecha y hora indicada en las Condiciones Particulares, siempre que ambas partes hayan prestado su consentimiento a la Póliza y, salvo pacto en contrario, que el Asegurador haya cobrado el primer recibo de Prima. No obstante, la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria entrará en vigor en la fecha en que el Asegurador entregue al Tomador la Solicitud de seguro debidamente sellada por el Asegurador, por un periodo de quince (15) días.

La cobertura inicial y las modificaciones o adiciones posteriores a la Póliza que constituyan un incremento de garantía tomarán efecto a partir de la fecha en que haya sido pagada la Prima que corresponda.

Si se ha contratado por períodos renovables, la Póliza quedará tácitamente prorrogada por períodos de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de dos (2) meses de anticipación a la conclusión del periodo en curso.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su conclusión no existe el Vehículo Asegurado o ha sufrido anteriormente un Siniestro total.

4. Cuándo y cómo puede ser resuelta la Póliza

La Póliza podrá ser resuelta en cada vencimiento anual, por cualquiera de las partes, a condición de que sea comunicado por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses a la conclusión del periodo de seguro en curso.

En cualquier momento distinto al del vencimiento:

- **Tras la ocurrencia de un Siniestro, de común acuerdo, devolviéndole al Tomador la Prima no consumida desde el momento de la terminación;**
- **En caso de pérdida total del Vehículo Asegurado, la Póliza quedará extinguida.**
- **Por el Asegurador, en caso de impago de las Primas sucesivas, seis (6) meses después del vencimiento.**
- **El Asegurador podrá terminar la Póliza comunicándolo por escrito dentro de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento en que haga esta declaración. Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la Póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la Prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;**



5. Cómo y dónde pagar la Prima

El Tomador está obligado al pago de la Prima, en la forma y con la frecuencia establecida en las Condiciones Particulares. En caso de que no se haya establecido ningún lugar para el pago de la Prima en las Condiciones Particulares, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del Tomador. Las partes podrán pactar el pago de la Prima mediante domiciliación bancaria, en cuyo caso el Tomador deberá facilitar al Asegurador la información necesaria, dando las órdenes oportunas al efecto a su entidad bancaria. En este caso, la Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicha fecha, este no hubiera sido posible. En tal caso, el Asegurador notificará por escrito al Tomador.

En caso de falta de pago por el Tomador de una de las Primas siguientes o sus fracciones, las coberturas de esta Póliza quedarán suspendidas un mes después del día de su vencimiento o, en caso de pago de la Prima por domiciliación bancaria, un mes después de la fecha de recepción de la notificación del Asegurador por el Tomador referida en el párrafo anterior. Las pólizas suspendidas por impago de la Prima podrán ser reactivadas durante el periodo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento, mediante el abono de la Prima correspondiente al periodo en curso. Dicha reactivación no tendrá efectos retroactivos y entrará en vigor a las veinticuatro (24) horas del día en que el Tomador pagó la Prima.

Transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento de la Prima sin que hubiera sido reactivada la Póliza, esta quedará extinguida automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna entre las Partes, debiendo celebrar el Tomador un nuevo contrato abonando la Prima total que corresponda a la nueva póliza.

6. Variación de la Prima

El Asegurador podrá modificar la Prima para las renovaciones de la Póliza de acuerdo con criterios técnicos y actuariales, la agravación o reducción del riesgo y el historial de siniestralidad de los años anteriores.

El Asegurador notificará al Tomador la nueva Prima aplicable al nuevo periodo de seguro con, al menos, dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación de la Póliza, de acuerdo con la legislación aplicable. Salvo que el Tomador se oponga a la nueva Prima antes de la entrada en vigor del siguiente periodo de seguro, el pago de la Prima se entenderá como aceptación de las nuevas condiciones de renovación y la Póliza se renovará por un periodo de un año.

7. Cómo debe proceder el Asegurado tras la ocurrencia de un Siniestro

El Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán comunicar al Asegurador, a sus mediadores, o a sus auxiliares externos o auxiliares externos asesores, el acaecimiento de un Siniestro a la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de siete (7) días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.



La comunicación del Siniestro se realizará telefónicamente al Asegurador, sus mediadores o sus auxiliares externos o auxiliares externos asesores, al número de teléfono facilitado en las Condiciones Particulares.

En todo caso, el Tomador, Asegurado o Beneficiario no podrán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de Terceros sin la autorización expresa del Asegurador.

El Tomador o Asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y su grado de culpa. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, este quedará liberado de toda prestación derivada del Siniestro. **Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación serán de cuenta del Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados, hasta el límite del 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.**

8. Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

El pago de las indemnizaciones se realizará de la forma que se establece a continuación, en función de la cobertura de que se trate:

- a. Respecto de las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurador presentará una oferta motivada de indemnización para su pago o su rechazo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004 y su reglamento y en la Ley de Contrato de Seguro.**
- b. Respecto de las coberturas de robo, incendio y daños ocasionados en el Vehículo Asegurado a consecuencia de granizo, si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reparar o reemplazar el Vehículo Asegurado o partes de este, conforme a las reglas establecidas en el apartado 9 siguiente. Si no llegasen a un acuerdo en el plazo de 40 días desde la declaración del Siniestro, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 38 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán abonados por mitades por el Asegurado y Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de los daños manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.**
- c. Respecto de la cobertura de accidentes del conductor y ocupantes, el pago de las indemnizaciones correspondientes tendrá lugar en la forma establecida en la sección IX siguiente.**

En caso de reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o en ausencia de comunicación de una agravación del riesgo, si ocurriera un Siniestro, se reducirá la prestación proporcionalmente entre la Prima pagada y la que corresponde a la verdadera entidad del riesgo. No obstante, en caso de reserva o inexactitud en la declaración del riesgo por dolo o culpa grave del Tomador o falta de comunicación de la agravación del riesgo por mala fe del Tomador o Asegurado, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.



En el supuesto de que el Asegurador haya realizado un pago a o por cuenta del Asegurado, por adelantado y a cuenta de una indemnización que pudiera abonarse bajo esta Póliza y el Asegurador posteriormente rechace legítimamente el pago de indemnización alguna bajo los términos de la Póliza, el Asegurador estará facultado para reclamar al Asegurado el pago de ese pago avanzado y para compensarlo con cualquier otra indemnización que el Asegurador deba abonar al Asegurado bajo esta Póliza.

9. Tasación de daños y reparación en talleres

El Asegurador tasará las reparaciones de acuerdo con el coste de los materiales, piezas o pintura y de la mano de obra de reparación o sustitución, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso.

Cuando proceda la reparación del Vehículo Asegurado, el Asegurado deberá ponerse en contacto con el Asegurador, sus mediadores, auxiliares externos o auxiliares externos asesores en el teléfono de contacto facilitado en las Condiciones Particulares y actuar conforme a sus instrucciones para la reparación del Vehículo Asegurado.

El Asegurado deberá iniciar la reparación de los daños materiales de su Vehículo Asegurado cubiertos por esta Póliza en el plazo de seis (6) meses, desde que fueran autorizados por el Asegurador, conforme a las instrucciones facilitadas por el mismo.

10. Reclamación de daños

El Asegurador se obliga a la reclamación a Terceros de los siguientes daños:

- a. **Reclamación de daños corporales.** El Asegurador asumirá la tramitación amistosa y judicial de las reclamaciones de daños corporales en orden a la obtención, con cargo a Terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Asegurado o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del Vehículo Asegurado. La anterior cobertura se extiende al Conductor autorizado y ocupantes del Vehículo Asegurado, salvo la reclamación de estos últimos contra aquél o contra el Propietario del Vehículo Asegurado.
- b. **Reclamación de daños materiales.** El Asegurador asumirá la tramitación amistosa y judicial de las reclamaciones de daños materiales, en orden a la obtención, con cargo a Terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por daños del Vehículo Asegurado causados en accidente de circulación.

El Asegurador designará a los profesionales encargados de llevar a cabo la reclamación, amistosa o judicialmente, cuyos honorarios irán a su cargo hasta el límite estipulado en las Condiciones Particulares. Por su parte, el Asegurado deberá otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Asimismo, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador las facturas, los comprobantes de gastos, así como los justificantes para la reclamación que resulten necesarios para la tramitación de las reclamaciones reguladas en esta cláusula.

El Asegurado faculta expresamente al Asegurador y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, por transacción o resolución judicial.



III. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

1. Ámbito de cobertura

Bajo esta cobertura, Greenval asume, hasta los límites establecidos en la legislación aplicable, la responsabilidad civil del Conductor por los daños causados en las personas o en los bienes con motivo de la circulación del Vehículo Asegurado, en virtud del riesgo creado por la conducción del mismo.

Respecto a las indemnizaciones por Daños corporales, el Asegurador indemnizará, bajo los límites legalmente establecidos para la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, por los daños causados, salvo si se prueba que fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del Vehículo Asegurado. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de este, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En cuanto a las indemnizaciones por Daños materiales, el Asegurador compensará a los perjudicados, dentro de los límites aplicables a la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, por el importe de los daños de los que el Conductor del Vehículo Asegurado sea civilmente responsable según lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil, el TRLOSSP, la Ley de Contrato de Seguro y cualquier otra ley aplicable.

2. Ámbito territorial

Cuando el accidente que dé origen a la responsabilidad garantizada ocurra en:

- a) España: la cuantía que en cada momento se determine legalmente para esta garantía.
- b) Un país extranjero:
 - Cuando el Siniestro se produzca dentro del territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, por un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se aplicarán los límites de cobertura fijados por el Estado miembro en que tenga lugar el Siniestro. Si el Siniestro se produce en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en el apartado a) siempre que éstos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el Siniestro.
 - Cuando el Siniestro se produzca en países diferentes a los referidos en el párrafo anterior, para los que sea preceptiva la emisión de un certificado internacional o carta verde para poder circular en sus respectivos territorios, los límites de prestación de esta Póliza serán los establecidos como vigentes en el momento del Siniestro por las respectivas leyes de seguro obligatorio de cada país visitado.



IV. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

1. Ámbito de cobertura

La cobertura de responsabilidad civil de suscripción voluntaria regulada en esta Póliza es complementaria a la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria establecida en la Sección III anterior. Cubrirá, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares para el Vehículo Asegurado y con aplicación de las exclusiones generales aplicables a las condiciones de esta Póliza, el coste de:

- a) Daños materiales y Daños corporales causados por la circulación del Vehículo Asegurado cuando el Asegurado sea responsable de los mismos de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, en aquello que exceda los límites del seguro obligatorio de responsabilidad civil y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.
- b) Los depósitos que los juzgados y tribunales pudiesen exigir al Asegurado o al Conductor en relación con su responsabilidad civil.

2. Ámbito territorial

La responsabilidad civil voluntaria garantizada es aplicable en todo el territorio del Espacio Económico Europeo, en los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados y en aquellos países incluidos en cada momento en el ámbito del Certificado Internacional de Seguro (o carta verde) que sea facilitado al Tomador.

3. Ampliación de Responsabilidad Civil

La cobertura de los daños a Terceros se extiende a aquellos producidos por:

- Incendio o explosión del vehículo en reposo.
- El arrastre de una caravana o remolque, por el Vehículo Asegurado (vehículos de peso total inferior a 3.500 kg.), a condición de que el peso del remolque no exceda de 750 kg.
- La caída accidental del equipaje transportado por el Vehículo Asegurado, en la baca o elemento similar de transporte autorizado, de acuerdo con las normas vigentes de circulación.



V. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES III Y IV

1.- Reclamaciones por daños

El Asegurado no puede, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, negociar, admitir o rechazar reclamación alguna en relación con los Siniestros cubiertos por esta Póliza.

2.- Poder de negociación

El Asegurador podrá, en cualquier momento, acordar con la víctima la cantidad a indemnizar, bajo los límites y condiciones de la Póliza.

3.- Dirección jurídica de las reclamaciones

El Asegurador asume el pago de los gastos de asistencia legal y defensa del Asegurado en cualquier procedimiento judicial o administrativo relativo a la responsabilidad civil, obligatoria o voluntaria, derivada de un accidente del que el Asegurado sea parte bajo esta Póliza. El Asegurador asumirá la dirección jurídica de estos procedimientos y, en consecuencia, elegirá y pagará el coste de los abogados y procuradores encargados de la defensa legal. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuere precisa.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o a conformarse con el mismo. Si el Asegurador estimase improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y riesgo. El Asegurador vendrá obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando quien reclame esté también asegurado con Greenval, o exista algún otro posible conflicto de intereses, este comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter de urgencia sean necesarias para la defensa. **En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otro abogado, cuyos gastos serán abonados por el Asegurador, con el límite de 1.000 euros.**

El pago de sanciones, multas impuestas al Asegurado y la compensación por gastos derivados de sanciones al Asegurado no están cubiertos por el Asegurador.

4.- Derecho de repetición del Asegurador

Sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador, este no podrá oponer frente a un Tercero exclusiones a la cobertura, pactadas o no, distintas a las previstas en la ley. El Asegurador, cuando la ley lo permita y una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- a. **Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los Daños materiales y corporales causados fueron debidos a la conducción bajo la Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.**
- b. **Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los Daños materiales y corporales causados fueron debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.**
- c. **Contra el Tercero responsable de los daños.**



- d. **Contra el Tomador del seguro o Asegurado por las causas previstas en la ley y en la propia Póliza.**

5.- Exclusiones

No queda cubierto, además de lo indicado en las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas:

- a. **Daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del Conductor del Vehículo Asegurado.**
- b. **Daños en los bienes sufridos por el Vehículo Asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el Propietario o el Conductor del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c. **Lesiones y daños producidos con ocasión del robo del Vehículo Asegurado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la indemnización que el Consorcio de Compensación de Seguros deba abonar, en su caso. Asimismo, los daños causados a las personas que ocupen voluntariamente el vehículo robado, sin perjuicio de la indemnización que corresponda efectuar al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- d. **Daños corporales, cuando esté probado que fueron debidos únicamente a la conducta o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.**



VI. ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1.- Objeto de la cobertura de robo

En virtud de la presente cobertura de robo, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en esta Póliza, a indemnizar al Asegurado en caso de sustracción ilegítima del Vehículo Asegurado por parte de Terceros.

2.- Extensión de la cobertura

El Asegurador garantiza el riesgo de sustracción ilegítima por parte de Terceros del Vehículo Asegurado con arreglo a las siguientes normas:

- a. **En caso de sustracción del Vehículo Asegurado completo o cuando el importe estimado de los elementos sustraídos exceda del 75% del valor a nuevo o del valor financiero en el momento del Siniestro, según corresponda con el límite de garantía en dicho momento para el Vehículo Asegurado (valor venal o valor de nuevo), el Asegurador abonará al Propietario, bajo los límites establecidos en la Póliza, el valor financiero o valor en libros del Vehículo Asegurado en el momento inmediatamente anterior al Siniestro, quedando los restos del mismo a favor del Propietario.**

A los efectos de esta Póliza, se entenderá por valor financiero o valor en libros el capital pendiente de amortizar por el propietario del Vehículo Asegurado, entendido como el importe de la inversión realizada menos el capital amortizado, incluyendo el valor residual del Vehículo Asegurado.

El Propietario se compromete a facilitar justificación de dicho valor financiero o valor en libros del Vehículo Asegurado.

- b. **En caso de sustracción de piezas o partes del Vehículo Asegurado, el Asegurador se obliga a la reposición de esas piezas o a indemnizarlas al 100 por 100 de su valor venal en el momento de la sustracción.**
- c. **El Asegurador también se obliga a reparar los daños que se produzcan en el Vehículo Asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de Terceros, así como los daños ocasionados como consecuencia de la tentativa de sustracción.**

Queda incluida la rotura del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio en las Condiciones Particulares.

En caso de que, recuperado el Vehículo Asegurado tras su sustracción, la tasación de los daños exceda del 100% de su valor venal antes del Siniestro, el Asegurador indemnizará al Asegurado conforme a lo establecido en el apartado a) anterior.

- d. **Gastos de búsqueda:** el Asegurador se obliga al pago de los gastos de búsqueda y localización, previa autorización expresa por el Asegurador, del Vehículo Asegurado, en caso de sustracción ilegítima del mismo, **hasta el límite de 3000 euros.**

3.- Obligaciones del Asegurado en caso de sustracción del Vehículo Asegurado

En caso de sustracción del Vehículo Asegurado, además de la correspondiente declaración de siniestro, el Asegurado **deberá enviar al Asegurador copia autorizada de la denuncia efectuada ante la autoridad competente, precisando los datos identificativos del Vehículo**



Asegurado, fecha, hora, lugar y todas las circunstancias de que tenga conocimiento en relación con el robo del Vehículo Asegurado. Adicionalmente, el Asegurado deberá poner cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

4.- Efectos de la cobertura

En caso de que el Vehículo Asegurado sustraído se recupere dentro de los 40 días naturales siguientes a la sustracción, el Asegurado estará obligado a admitir su devolución, aunque en dicho plazo no se hubiera hecho cargo del mismo.

En caso de que la recuperación del Vehículo Asegurado tuviera lugar después de ese plazo, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida transfiriendo al Asegurador la propiedad del Vehículo Asegurado o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida del Asegurador. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador su opción de retener la indemnización o readquirir el Vehículo Asegurado en los 10 días siguientes a la recuperación del mismo.

En caso de que desee retener la indemnización, quedará el Asegurado o Tomador, según corresponda, obligado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia del Vehículo Asegurado a favor del Asegurador o del Tercero que este designe. En caso de que desee readquirir el Vehículo Asegurado, el Asegurado deberá reintegrar la indemnización percibida y el Asegurador estará obligado a devolver el Vehículo Asegurado al Asegurado en los 5 días siguientes a la recepción de la indemnización.

5.- Exclusiones

No queda cubierto, además de lo indicado en las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas:

- a. La sustracción del Vehículo Asegurado por negligencia grave del Asegurado, Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b. El remolque y caravana del Vehículo Asegurado y los objetos que estén en su interior, salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- c. Las joyas, dinero en efectivo, títulos y cualquier otro documento análogo.
- d. Quedan excluidos los accesorios del Vehículo Asegurado y las modificaciones o sustituciones de los elementos de serie del Vehículo Asegurado, salvo que expresamente hayan sido asegurados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.- Extinción de la Póliza

En caso de producirse la sustracción del Vehículo Asegurado sin recuperación del mismo, se entenderá esta Póliza concluida por desaparición del objeto de la misma.

Si se tratase de sustracción de accesorios asegurados, quedaría anulada la cobertura de tales objetos. En caso de que el Tomador o Asegurado los repongan y deseen asegurarlos de nuevo, el Tomador deberá abonar la prima correspondiente al accesorio en cuestión.

No obstante lo anterior, la sustracción de las partes fijas del Vehículo Asegurado no llevará consigo los efectos previstos en los dos párrafos anteriores.



VII. INCENDIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1.- Obligación de indemnización en caso de incendio

El Asegurador está obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio, rayo o explosión del Vehículo Asegurado, cuando este se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños o por negligencia propia o de las personas de las que responda civilmente. A efectos de esta cobertura, se considera incendio la combustión y el abrasamiento por llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

2.- Extensión de la cobertura

El Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causadas al Vehículo Asegurado por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio, incluyendo los siguientes:

- a. Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir el incendio y los gastos de actuación de bomberos para la extinción del incendio del Vehículo Asegurado.
- b. Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte del Vehículo Asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- c. Los menoscabos que sufra el Vehículo Asegurado por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) anteriores.
- d. La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente por incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor financiero del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, se considerará pérdida total. En caso de pérdida total, el Asegurador abonará al Propietario, bajo los límites establecidos en la Póliza, el valor financiero o valor en libros del Vehículo Asegurado en el momento inmediatamente anterior al Siniestro, quedando los restos del mismo a favor del Propietario.

A los efectos de esta Póliza, se entenderá por valor financiero o valor en libros el capital pendiente de amortizar por el propietario del Vehículo Asegurado, entendido como el importe de la inversión realizada menos el capital amortizado, incluyendo el valor residual del Vehículo Asegurado.

En cualquier caso, el Propietario se compromete a facilitar justificación de dicho valor financiero o valor en libros del Vehículo Asegurado.

3.- Obligaciones del Asegurado en caso de incendio del Vehículo Asegurado

En caso de incendio, además de la correspondiente declaración de siniestro, el Asegurado deberá enviar al Asegurador copia autorizada de la denuncia efectuada ante la autoridad competente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración, causas desconocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños. Esta obligación será de aplicación únicamente en caso de que existan hechos malintencionados.

4.- Exclusiones



No queda cubierto, además de lo indicado en las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas:

- a. Los daños provocados por el incendio cuando este se origine por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- c. Las joyas, dinero en efectivo, títulos y cualquier otro documento análogo que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.
- d. El remolque y caravana del Vehículo Asegurado y los objetos que estén en su interior, salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- e. Quedan excluidos los accesorios del Vehículo Asegurado y las modificaciones o sustituciones de los elementos de serie del Vehículo Asegurado, salvo que expresamente hayan sido asegurados en las Condiciones Particulares de la Póliza.



VIII. DAÑOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE GRANIZO

1. Objeto de esta cobertura

Queda asegurada, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el Vehículo Asegurado, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte, resultantes del fenómeno meteorológico del granizo. **No se indemnizarán en virtud de esta cobertura cualesquiera otros daños en el Vehículo Asegurado producido por causas distintas de la caída de granizo.**

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor financiero del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, según corresponda con el límite de garantía en dicho momento para el Vehículo Asegurado (valor venal o valor de nuevo), se considerará pérdida total. En caso de pérdida total, el Asegurador abonará al Propietario, bajo los límites establecidos en la Póliza, el valor financiero o valor en libros del Vehículo Asegurado en el momento inmediatamente anterior al Siniestro, quedando los restos del mismo a favor del Propietario.

A los efectos de esta Póliza, se entenderá por valor financiero o valor en libros el capital pendiente de amortizar por el propietario del Vehículo Asegurado, entendido como el importe de la inversión realizada menos el capital amortizado, incluyendo el valor residual del Vehículo Asegurado.

En cualquier caso, el Propietario se compromete a facilitar justificación de dicho valor financiero o valor en libros del Vehículo Asegurado.

2. Exclusiones

No queda cubierto, además de lo indicado en las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas:

- a. **Los daños que se causen al Vehículo Asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.**
- b. **Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos distintos del granizo, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.**
- c. **Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- d. **El remolque y caravana del Vehículo Asegurado y los objetos que estén en su interior, salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.**
- e. **Las joyas, dinero en efectivo, títulos y cualquier otro documento análogo que pueda resultar deteriorado o destruido.**



IX. ACCIDENTES DEL CONDUCTOR Y OCUPANTES

1. Objeto de esta cobertura

En virtud de esta cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar bajo los límites previstos en la Póliza por los daños corporales sufridos por el Asegurado producidos por una causa violenta, súbita, externa y ajena a su intencionalidad, que produzcan incapacidad permanente total o parcial o muerte, en tanto se encuentre el Asegurado en el interior del Vehículo Asegurado, subiendo o bajando del mismo e incluso por actos efectuados al repararlo en ruta. Cualquier otro accidente producido por causas distintas de las antes indicadas no estará comprendido en las garantías de esta cobertura.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por Asegurado el conductor titular declarado, las personas nominadas como conductores autorizados o cualquier persona que conduzca el vehículo siempre que sea una persona autorizada por el Propietario y esté en posesión del reglamentario permiso de conducción.

Adicionalmente, también serán Asegurados a efectos de esta cobertura los ocupantes del Vehículo Asegurado, en caso de que así se indique en las Condiciones Particulares. En el supuesto de que el número de ocupantes del Vehículo Asegurado fuese superior al número máximo de plazas autorizadas del mismo, las indemnizaciones serán reducidas en la proporción que corresponda al número efectivo de ocupantes.

2. Prestaciones

- a. **Indemnización en caso de fallecimiento:** en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, el Asegurador pagará la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares a los beneficiarios según la siguiente prelación: al cónyuge del Asegurado, en su defecto a sus hijos/as y, en defecto de todos ellos, a sus herederos legales.

El fallecimiento deberá tener una relación de causalidad con el accidente objeto de cobertura sufrido por el Asegurado. El fallecimiento habrá de producirse en el plazo de un año a partir de la fecha del accidente, salvo que se demuestre mediante certificado médico la relación causal con el siniestro asegurado. Del capital que corresponda habrán de deducirse los pagos que hubieran podido efectuarse por incapacidad permanente.

- b. **Indemnización en caso de invalidez permanente total:** en caso de invalidez permanente total del Asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, el Asegurador abonará al Asegurado la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. A los efectos de esta Póliza, se entenderá por incapacidad permanente total aquella en que el Asegurado sufra la pérdida de ambas piernas, ambos pies, los dos brazos, las dos manos o un brazo y una pierna, una mano y un pie o quedase absolutamente ciego, parálítico completo o con enajenación mental absoluta.
- c. **Indemnización en caso de invalidez permanente parcial:** en caso de invalidez permanente parcial del Asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza, el Asegurador abonará al Asegurado la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares en la proporción que resulte de aplicar las Tablas IV y VI del Sistema de Valoración que figura como Anexo al TRLOSSP o cualquier otra norma que en el futuro la modifique o sustituya.

La suma a indemnizar por invalidez permanente parcial será la resultante de multiplicar el capital asegurado por el porcentaje del grado de invalidez, no



pudiendo superar en ningún caso el 100% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que el Asegurado presentase algún grado de invalidez con anterioridad al accidente, la indemnización se fijará con arreglo al grado de invalidez determinado por la diferencia entre la preexistente y la que resultase después del accidente.

- d. **Gastos de asistencia médico farmacéutica:** en caso de accidente cubierto por esta Póliza, el Asegurador se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios necesarios para la sanación o consolidación de secuelas, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares **y durante un periodo máximo de un año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro**, que sean derivados de las lesiones personales que pueda sufrir el Asegurado con ocasión de cualquier accidente de circulación del Vehículo Asegurado.

También reembolsará los gastos de:

- Traslado del Asegurado desde el lugar del accidente al centro hospitalario más cercano.
- La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares así como su reparación o sustitución si se han estropeado o destruido a causa del accidente, **hasta el límite de 700 euros**.

Una vez efectuados los pagos de asistencia sanitaria, el Asegurador podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro corresponda al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

3. Deber de información

El Tomador o Asegurado deberán:

- Proporcionar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro.
- Enviar al Asegurador, en periodos no superiores a 30 días y en tanto no se produzca el alta definitiva, certificados médicos sobre el curso de las lesiones. En caso de que se haya superado el límite de indemnización para los gastos de asistencia sanitaria, los gastos de los certificados médicos serán abonados por el Asegurado.
- En caso de que el fallecimiento sobreviniera durante el periodo de curación, este deberá ser puesto en conocimiento del Asegurador dentro del plazo máximo de siete (7) días siguientes al fallecimiento, junto con el correspondiente certificado de fallecimiento.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a que el Asegurador pueda reclamar los daños y perjuicios que se irroguen, a no ser que el incumplimiento sea debido a dolo o culpa grave del Tomador o Asegurado, en cuyo caso estos perderán el derecho a la indemnización.

4. Pago de indemnizaciones

Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de incapacidad permanente.



Para obtener el pago de las correspondientes indemnizaciones, el Tomador o Asegurado o beneficiarios deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos siguientes:

- a. **En caso de fallecimiento:** partida de defunción del Asegurado y documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios y su relación con el Asegurado que les acredite como tales. Asimismo, deberán presentarse los documentos que acrediten el cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales y cualesquiera otros que pudieran ser requeridos por el Asegurador.

Si sobreviniera el fallecimiento con posterioridad al accidente, deberá acreditarse la relación causal entre ambos mediante certificado médico.

- b. **En caso de incapacidad permanente:** certificado médico con expresión del tipo de incapacidad resultante del accidente.
- c. **Gastos médico farmacéuticos:** facturas acreditativas de los gastos incurridos, hasta los límites establecidos en la Póliza.

Una vez que obren en poder del Asegurador los documentos que se solicitan para cada una de las prestaciones, así como cualquier otra información que el Asegurador considere necesaria, éste abonará la indemnización en el plazo de los 40 días siguientes.

Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida. Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de 40 días desde la declaración del siniestro, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 38 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro.

5. Exclusiones

No queda cubierto, además de lo indicado en las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas:

- a. Los accidentes provocados intencionadamente por el Conductor, como el suicidio y su tentativa.
- b. Los accidentes de cuya cobertura responda el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los daños sufridos por la persona que conduzca el Vehículo Asegurado sin la autorización del Tomador o del Propietario o sin el correspondiente permiso reglamentario de conducción.
- d. Las enfermedades y sus consecuencias cuya causa no sea un accidente incluyendo las de origen cardiovascular, el infarto de miocardio, los vahídos, los desvanecimientos o síncope, los ataques de apoplejía, de epilepsia, las rupturas de aneurisma, toda lesión corporal relacionada con dichas afecciones y sus manifestaciones.
- e. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente.
- f. Las lesiones u otras consecuencias debidas a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por accidente de circulación.
- g. Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo cuando sean consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza.



- h. No corresponde indemnización alguna para las consecuencias del accidente que tengan carácter exclusivamente psíquico.**



X. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas al seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria (que serán de aplicación en todo momento, sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula), quedan excluidas de la presente Póliza:

- a. **Daños corporales y materiales que sean consecuencia de la conducción por el Conductor bajo la Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes. Sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, esta exclusión no aplicará frente al Tercero perjudicado.**
- b. **Los costes de cualesquiera procedimientos iniciados, defendidos o dirigidos por el Asegurado sin la autorización expresa y por escrito del Asegurador, o la cantidad por la que cualquier indemnización por costes cubierta por el seguro obligatorio de responsabilidad civil sea incrementada como consecuencia directa de la no colaboración plena del Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor, según el caso, en los términos requeridos por el Asegurador en estos procedimientos.**
- c. **Impuestos u otras tasas en relación con el envío de documentos públicos o privados a organismos oficiales.**
- d. **Costes de cualquier procedimiento legal en relación con cuestiones no cubiertas por esta Póliza.**
- e. **Responsabilidad civil contractual.**
- f. **Los causados en sucesos no considerados legalmente como hechos de la circulación.**
- g. **Daños causados de forma intencionada por el Tomador/Conductor, salvo que hayan ocurrido por razón de estado de necesidad, esto es, cuando el Siniestro haya sido causado para evitar un daño, igual o mayor, propio o de un Tercero, y aquellos causados por el Conductor en una condición física y/o mental tal que, al tiempo del Siniestro, no le fuera posible conducir de forma apropiada el Vehículo Asegurado y su conducción hubiera sido prohibida por la normativa aplicable.**
- h. **Daños materiales y corporales que resulten de eventos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra, guerra, guerra civil, rebelión, revolución, y/o actos terroristas, con independencia de cualquier otra causa o evento concurrente o en cualquier orden, excepto en el supuesto de que un juzgado o tribunal considere que existe responsabilidad bajo la Póliza y en la medida en que sea necesario para cumplir con los requisitos legales en cada país.**
- i. **Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- j. **Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.**
- k. **Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.**



- l. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias relativas a obligaciones técnicas y de seguridad del Vehículo Asegurado, en especial respecto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y esta infracción haya sido la causa determinante del accidente.**
- m. La participación del Vehículo Asegurado en carreras, rallyes, eventos deportivos, ensayos de velocidad o de entretenimiento, estén autorizados o no.**
- n. Circulación por carreteras o terrenos donde la legislación de tráfico, de vehículos de motor o de seguridad vial no resulte de aplicación, tales como dependencias de aeropuertos y puertos marítimos, excepto en áreas a las que el público tenga libre acceso con vehículo y salvo vehículos públicos que hayan accedido temporalmente con el propósito de entrega. Cualesquiera pérdidas en las que, directa o indirectamente, estén involucradas aeronaves están excluidas.**
- o. Cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, procesos electrónicos o programas incorporados al vehículo queda excluido de la cobertura.**
- p. Daños causados directa o indirectamente por radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad derivada de cualquier fuel nuclear o de cualquier residuo nuclear por la combustión de fuel nuclear. La radioactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades nocivas de cualquier equipo nuclear explosivo o componente nuclear de estos. Riesgos de energía nuclear conforme a la cláusula del tratado de exclusión de riesgos de energía nuclear NMA 1975a.**
- q. Cobertura retroactiva respecto de Siniestros conocidos.**
- r. La participación del Vehículo Asegurado en carreras, rallyes, eventos deportivos, ensayos de velocidad o de entretenimiento, estén autorizados o no.**
- s. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con vehículos en instalaciones aeroportuarias excepto en aéreas de acceso público, y con la excepción de vehículos públicos, que accedan temporalmente con el propósito de reparto.**
- t. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con vehículos sobre raíles, aerodeslizadores u otros vehículos análogos sobre colchones de aire.**
- u. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con vehículos no diseñados para funcionar en “tierra firme”.**
- v. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con autobuses con diez (10) asientos o más, autocares y tranvías.**
- w. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con vehículos diseñados o adaptados para uso militar y/o de seguridad.**
- x. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con vehículos públicos de servicios de emergencia.**
- y. Pérdida, daño o responsabilidad por bienes transportados en relación con cualquier transacción o negocio en relación con un Vehículo Asegurado (responsabilidad del transportista).**



- z. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados o relacionados con la propiedad, funcionamiento, mantenimiento y/o uso de vehículos cuyo principal uso sea:**
- (a) Transporte de sustancias altamente explosivas, como nitroglicerina, dinamita y/o cualquier otro explosivo similar;**
 - (b) Transporte a granel de líquidos inflamables (el uso de un camión cisterna para el transporte de combustible no está excluido);**
 - (c) Transporte de sustancias químicas o gases en estado líquido, en forma comprimida y/o gaseosa;**
 - (d) El transporte de pasajeros por encargo;**
 - (e) Alquiler a corto plazo, excepto vehículos de reemplazo;**
 - (f) Excavadoras u otros vehículos de construcción y equipamiento, siempre que no esté en una autopista pública.**

En relación con las exclusiones recogidas en los apartados “r” a “z” anteriores, y a modo aclaratorio, se hace constar que los vehículos referidos en esas exclusiones no podrán ser Vehículos Asegurados conforme a esta Póliza.



XI. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

2.- Resumen de normas legales

2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.



2.2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del Asegurado.
- j. Los derivados de Siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k. Los correspondientes a Siniestros producidos antes del pago de la primera Prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las Primas.
- l. Los riesgos indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles,



fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.**

2.3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la Franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por Franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la Franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

2.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza de seguro a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

3.- Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete (7) días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.



La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.



PROTECCIÓN DE DATOS / REGISTRO DE DATOS PERSONALES

Cuando la compañía de seguros recopila datos personales en el contexto de este contrato de seguro, dicha aseguradora se califica como un controlador de datos según el Reglamento General de Protección de Datos (REGLAMENTO (UE) 2016/679 ("GDPR")). La compañía de seguros procesa los datos personales de acuerdo con el comunicado de protección de datos, cuya copia se adjunta a esta póliza. También puede consultarse una copia en <https://www.greenval-insurance.com/greenval-data-protection-notice>. El documento de protección de datos contiene información adicional sobre qué datos personales puede utilizar la aseguradora, con qué fines, con quién puede compartir dichos datos, durante cuánto tiempo se almacenan los datos y cómo pueden ejercerse los derechos. Las preguntas sobre la protección de datos personales pueden enviarse por carta o por correo electrónico a la siguiente dirección:

Greenval Insurance DAC
Trinity Point, 10-11 Leinster Street South
Dublin 2– Ireland
Privacy@greenval-insurance.ie

La compañía de seguros tiene derecho a dirigirse a Agencia Española de Protección de Datos para intercambiar los datos del asegurado en relación con una política de aceptación responsable, la gestión de los riesgos y la lucha contra el fraude. El sitio Internet de Agencia Española de Protección de Datos y una copia de su documento de protección de datos se puede encontrar en <https://www.aepd.es/es>.



¿CÓMO SE PUEDE PONER EN CONTACTO CON NOSOTROS?

Si tiene alguna pregunta relacionada con el uso de nuestros datos personales en virtud de este Aviso de Protección de Datos, envíenos una carta o un correo electrónico a la dirección siguiente: Greenval Insurance DAC, Trinity Point, 10-11 Leinster Street South, Dublín 2, Irlanda o privacy@greenval-insurance.ie

.....

FORMULARIO DE PRIVACIDAD DE DERECHOS DE LOS SUJETOS DE DATOS

Complete el siguiente formato y envíelo a Greenval "Oficial de Protección de Datos"

• Por correo a: Greenval Insurance DAC, Trinity Point, 10-11 Leinster Street South, Dublín 2, Irlanda

o

• Por correo electrónico a: privacy@greenval-insurance.ie.

Incluya un escaneo / copia de su documento de identidad para fines de identificación

TU INFORMACIÓN

[Escriba Su Nombre]

[Escriba su apellido]

[Escriba su correo electrónico profesional]

[Escriba el correo electrónico donde le gustaría que lo contactemos]

IDENTIFICACIÓN

[Escriba su país de residencia]



[Escriba el país de su ciudadanía]

[Escriba el registro de su vehículo]

TU PETICIÓN

- Acceda a sus datos: obtenga información relacionada con el procesamiento de sus datos personales y solicite una copia de sus datos personales
- Rectifique sus datos cuando considere que sus datos personales son inexactos o incompletos, puede solicitar que sus datos se modifiquen en consecuencia
- Borre sus datos: solicitud de eliminación de sus datos la extensión permitida por la ley
- Restricción de sus datos: puede solicitar la restricción del procesamiento de sus datos personales
- Objeto: puede objetar el procesamiento de sus datos personales, por motivos relacionados con su situación particular. Usted tiene el derecho absoluto de oponerse al procesamiento de sus datos personales con fines de marketing directo, que incluyen la creación de perfiles relacionados con dicho marketing directo.
- Retire el consentimiento: cuando haya dado su consentimiento para el procesamiento de sus datos personales previamente, tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento
- Devuelva sus datos: donde sea legalmente aplicable, usted tiene derecho a que le devolvamos los datos personales que nos ha proporcionado o, cuando sea técnicamente posible, a un tercero

COMENTARIOS